

Entre el CLUB SPORT EMELEC, con N° de RUC 0990166900001, con domicilio en General Gomez 1312, Estadio George Capwell, Guayas, Guayaquil, Ecuador, representada en este acto por su presidente, [REDACTED]

[REDACTED], en adelante EL CLUB, por una parte; y WIN TOKEN INVESTMENTS SL, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, [REDACTED] una sociedad limitada española inscrita en [REDACTED] ante el Registro Mercantil de la Ciudad de Madrid, España

CONSIDERANDO:

- 1) Que EL CLUB es una institución afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (en adelante FEF) y a la Asociación de Fútbol del Guayas (en adelante AFG), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada LigaPro Serie A de Ecuador.
- 2) Que EL CLUB cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la FEF y AFG, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en EL CLUB durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad, están actualmente registrados tanto en EL CLUB, como en otros clubes del mismo país de EL CLUB, así también como del extranjero.
- 4) Que EL CLUB se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de estos, con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, LA EMPRESA está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para EL CLUB para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través

de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV), mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se complementará con un Utility Token (UT) tal lo más abajo descripto, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia. Para

OS
GMB

Inicial
JDAPV

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

OS
GMB

Inicial
JDAPV

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Procedimiento mediante el cual se colocarán en el mercado los TV Digitalizados, los que junto a los UT – cuya función será la de facilitar la suscripción y rescate de la inversión – conforman la Emisión a ser colocada por oferta pública (LMV – Art. 35 y demás normativa complementaria) de los Préstamos Participativos otorgados por LA EMPRESA.

ACUERDOS:

PRIMERA: TITULIZACIÓN DIGITALIZADA. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una colocación primaria de TV y UT, aquí denominada "Security Offering" (SO) o "TOKENIZACIÓN" por un monto equivalente de hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pudiera percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará dicho porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. La SO será colocada en el mercado mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Ello buscará potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado, implicando que desde España se gestionarán las campañas publicitarias y promocionales que estime pertinentes. Dadas las restricciones normativas, EL CLUB no podrá publicitar ni promocionar la SO, sin la previa autorización por parte de LA EMPRESA con relación a contenido, formato y/o medios de comunicación aplicables.

Siendo que LA EMPRESA no percibe comisión alguna por parte de EL CLUB, este último se obliga a brindar publicidad a favor de LA EMPRESA bajo distintas modalidades que serán determinadas acordadas oportunamente.

EL CLUB realizará publicidad consensuada con LA EMPRESA, a través tanto de las distintas redes sociales de EL CLUB (al menos 1 o 2 posteos/reels por semana), como de la sala de prensa de EL CLUB en ocasión de los partidos oficiales de EL CLUB.

SEGUNDA: SUMAS DE DINERO. A medida que se avance en la colocación primaria por oferta pública de la SO, LA EMPRESA monetizará a EL CLUB y como parte del dispositivo aquí descripto, las partidas de dinero obtenidas, netas de gastos y/o comisiones pactadas.

LA EMPRESA – dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a cada mes calendario – informará a EL CLUB sobre el neto producido por la colocación de la SO, debiendo abonarlas a EL CLUB dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Se pacta específicamente que:

—05

GMB

Initial

JDAPV

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los mecanismos de solidaridad por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días de notificado por LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de quede validar con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la SO, y a incluirlos en los TV y/o UT que se entreguen u otorguen a los terceros inversores.

SEXTA: PACTO COMISORIO EXPRESO. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facultará a la parte cumplidora - previa interpelación fehaciente para que en el plazo de diez (10) días corridos o el menor que exijan las circunstancias del caso, se regularice la o las obligaciones incumplidas - a exigir su cumplimiento, con los daños y perjuicios derivados de la demora, o a optar - si así conviniere a sus intereses - por declarar la resolución del presente contrato, con más los daños, perjuicios y lucro cesante emergentes.

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

... (illegible text) ...

OS
GMB

Initial
JDAPV

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CLUB SPORT EMELEC

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL ADMINISTRADOR DE WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por el CLUB

Firmado por:

José Dante Antonio Pileggi Veliz

00033A050F184FF...

Aclaración: José Dante Antonio Pileggi Veliz

Cargo: Presidente

Sociedad: Club Sport Emelec

Por la Empresa

DocuSigned by:

Gonzalo Martin Busnadiago

70340208270840F...

Aclaración: Gonzalo Martin Busnadiago

Cargo: Administrador

Sociedad: WIN Token Investments SL

WIN

ANEXO I
al Contrato suscrito en fecha 7/31/2024
respecto del jugador **Joao Joshimar Rojas López**

Entre:

CLUB SPORT EMELEC

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **CLUB SPORT EMELEC** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL y/o terceros** de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Descripción	Información del caso
FIFA ID	106KAU8
Porcentaje del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	1.89%
Estimación del Precio de Transferencia	€1,275,000
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad	70%
Cantidad de Tokens para Emitir	16,868
Monto Total a Tokenizar en Euros (*)	€16,868

(*) Monto del préstamo del presente contrato.

Initial
JDAPV



Por el CLUB

Firmado por:

José Dante Antonio Pileggi Veliz

08033A83DF184FF

Aclaración: José Dante Antonio Pileggi
Veliz

Cargo: Presidente

Sociedad: Club Sport Emelec